



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente n° 623/00.-

Ref./ MARCHENA, Juan Carlos.- S/Pago de Licencia Anual no gozada de los años 1996/97/98.-

DICTAMEN N° 809/00.-

Sra. Ministro de Bienestar Social:

En atención a lo solicitado a fs. 21, con relación al Proyecto de Decreto glosado a fs. 16/17, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- En el presente caso, el agente reclamante no posee antecedente que justifiquen su postergación de las licencias de los años 1996, 1997 y 1998, siendo aplicable, por remisión de la Ley n° 1279, la normativa prevista en la Ley n° 643 vigente y su reglamentación establecida por Decreto 2270/92.-

II.- En función de lo expuesto, cabe analizar lo acontecido con cada uno de los años por los cuales el agente reclamante, no usufructuó la licencia por descanso anual.-

Así corresponde:

a) Con relación a la del año 1996, en el en caso de haberla solicitado en tiempo y forma, pudo ser usufructuada con anterioridad al 10/2/97, fecha a partir de la cual comenzó la enfermedad por largo tratamiento (cfe. informe de fs. 3).-

En esas condiciones, se comparte el criterio sustentado en la normativa vigente respecto de su no compensación en dinero.-

b) Con respecto al año 1997, el agente ya se hallaba en uso de licencia por largo tratamiento, por dicha razón, en la faz práctica, resultaba imposible que el mismo -razonablemente- pudiera haberla solicitado y usufructuado durante el año 1998 y que fuera devengada en el año anterior.-

Sin perjuicio de ello, podría creerse que el ex-agente pudo haberla usufructuado con posterioridad al 6/11/98, pero a esa fecha, simultáneamente, había acreditado el plazo suficiente para que la administración dispusiera su baja.-

Por otra parte, entendemos que no se ha operado prescripción del crédito generado en la ausencia del uso y goce de la licencia anual del año 1997, que se hallaba justificada por enfermedad de largo tratamiento y que tornó en la práctica imposible materialmente su uso y goce, y, por ende no han transcurrido más de dos años desde la fecha de cese. Esto último, determina en criterio de este organismo, la necesidad de efectuar un recálculo de la liquidación a abonarse y que incluya el año 1997.-

c) Con respecto a la del año 1998, se comparte el criterio explicitado en el Proyecto de Decreto analizado.-

III.- En consecuencia, efectuado el nuevo computo de las licencia del año 1997 y 1998 y su pertinente liquidación, procederá efectuar la nueva redacción del texto del Proyecto de Decreto y requerirse nueva intervención de este organismo asesor.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 30 de Junio de 2.000.-  
EOC.-



*[Firma]*  
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa